

AUTO INTERLOCUTORIO N° **363**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:

Guadalajara de Buga (V), treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020).

Vencido el término de traslado a la demandada, la cual no se notificó, considera el despacho que ha llegado la oportunidad procesal contemplada en el artículo 523 del Código General del Proceso, para llevar a cabo el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal de bienes formada por los señores JHON JAIRO HURTADO OCAMPO y SANDRA LORENA GUERRERO CASTILLO, para que hagan valer sus créditos dentro de este proceso, emplazamiento que hará la parte interesada y se sujetará a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, publicación que se realizará en el Diario “**El Occidente**” de la ciudad de Cali, o “**El Tiempo**” de Bogotá, en día domingo.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

HUGO NARANJO TOBÓN

mjg

